

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103002-2007-00642-00
Clase: Incidente de regulación de honorarios

Obre en auto y córrase traslado a las partes el incidente de regulación de honorarios, incoado por Luis Hernando Guzmán Suarez.

Una vez se efectúe lo anterior, ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd676a145b2539d846c73a93e0a3226ace00df82f105962b8b587fcf4339a99a**

Documento generado en 23/01/2023 07:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103002-2007-00642-00

Clase: Ordinario

Se procede a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto que ordenó la entrega de dineros a favor de la demandante.

Aduce el recurrente que no se puede ordenar la entrega de dineros a favor de la demandante, toda vez que, existe un trámite incidental de regulación de honorarios interpuesto por el memorialista y si se entregan rubros a su representada, quedaría sin pago sus labores, por lo que considera que no se ordene la entrega de dineros, hasta tanto se resuelva de fondo al incidente citado previamente.

3. El traslado del recurso feneció en silencio, por lo tanto, se procederá a resolver el recurso interpuesto previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió la providencia, la estudie nuevamente y en caso tal hallarla, no ajustada a la Ley, la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores.

2. Es importante destacar que el tercer inciso del artículo 129 del C.G.P., establece que los incidentes no resuelven el trámite de los expedientes, es así como lo reguló e legislador:

“...Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario...”

3. Con base en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que no existe otra disposición legal que ordene la suspensión del proceso, a causa del trámite incidental, no pueden atenderse de manera favorable los argumentos expuestos por el recurrente, en la medida que, según lo dispuesto en nuestro estatuto procesal civil, los incidentes no suspenden el curso del proceso.

Ahora bien, el paso siguiente a la firmeza de la sentencia, es ordenar el pago de las condenas impuestas, y teniendo en cuenta que existen dineros para tal fin, se impone proceder a su pago a quien salió victorioso en la acción civil.

Con ello se tiene que la calenda recurrida no será revocada, pues se ajusta a derecho y frente a la petición subsidiaria de alzada, se negará al no estar expresamente regulado el recurso de apelación, en ninguna norma procesal.

En mérito de lo expuesto, se Resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de fecha 14 de junio de 2022, según lo prenotado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: NEGAR la alzada solicitada de manera subsidiaria al no estar contemplada en el Código general del Proceso.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051d84b26e182d8c150bc611fe3c09af9dcb8e2a08ff5cd41ba68f8a43d4d970**

Documento generado en 23/01/2023 07:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00263-00
Clase: verbal

Frente a la solicitud de medidas cautelares elevada por el demandante el 19 de agosto de 2021, 18 de abril de 2022 y en razón de lo decidido en auto de esta misma fecha, se debe reiterar al memorialista que las medidas cautelares solicitadas por aquel no cumplen con los lineamientos dispuestos para este tipo de procesos, según el artículo 590 del C. G. del P.

Notifíquese, (4)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b7bbf2907ca2583e0c1cddcd87003592326d648137a36d873e663e5f7693a7**

Documento generado en 23/01/2023 07:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00263-00
Clase: verbal

En razón a la certificación obrante en el archivo *"123InformeSecretarial20221216.pdf"* se tendrá por desierta la alzada concedida de manera subsidiaria en adiado del 22 de enero de 2021, toda vez que el apelante no pagó en término las expensas necesarias para tramitar la apelación allí concedida, bajo lo dispuesto en el art. 324 del C.G. del P.

Notifíquese, (4)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebc0e6504db599153baf04edc6e0fceda1400c2ea664c615938fbb2d834cb5**

Documento generado en 23/01/2023 07:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103047-2020-00263-00
Clase: Verbal

Teniendo en cuenta la actuación surtida en el trámite, se hace pertinente a fin de continuar con el asunto, señalar las horas de las 9:30 a.m. del día dieciocho (18) del mes de mayo del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibidem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La documental aportada con la demanda y el escrito de traslado de las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los representantes legales de PHARI S.A.S. y BANLINEA S.A.S., y/o quien haga sus veces, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que rindan el interrogatorio de parte pertinente.

TESTIMONIALES: Cítese a Hernán Darío Sandoval, Juan Manuel Garcés Álvarez, Lorena Torres, Sandra Zambrano, Leopoldo Forero Samper, y Andrés Barrios Bedoya, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que testifiquen sobre los puntos fijados en el escrito de subsanación de la demanda, se decretan los mismos bajo las reglas del inciso segundo del Art. 212 *Ibidem*. Quienes deberán ser citados por la parte demandante.

PRUEBA DE INFORME: En razón de lo regulado en el artículo 275 de la norma procesal vigente se ORDENA oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN para que rinda informe sobre el acuerdo de pago que esta entidad realizó con BANLINEA SAS, identificada con NIT 900.440034-2 y en específico: *“Sobre cuándo esa entidad recibió la solicitud de facilidad de pago de los impuestos debidos de BANLINEA SAS identificada con NIT 900.440.034-2. Cuándo esa entidad aceptó el acuerdo de pago solicitada por BANLINEA SAS., y Cuándo esa entidad celebró con BANLINEA SAS un acuerdo de pago”*

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – PHARI S.A.S. y BANLINEA S.A.S-

DOCUMENTALES: La documental aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a Andrés Ramírez Sierra, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que rindan el interrogatorio de parte pertinente.

DECLARACIÓN DE PARTE: Cítese a los representantes legales de PHARI S.A.S. y BANLINEA S.A.S., y/o quien haga sus veces, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que rindan la declaración de parte que señala el último párrafo del art. 191 del C.G del P.

TESTIMONIALES: Cítese a Daniela Hoyos, Iván Aleksei Alemán Loza, Urquiza Silva Rodrigo Gómez, José Bromberg Alterowicz, Ana María Peláez, Jean Francois Joachim Peñuela, José Eusebio Otagora Murillo y Felipe Eduardo Gallón Medina,, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que testifiquen sobre los puntos fijados en el escrito de contestación de la demanda, se decretan los mismos bajo las reglas del inciso segundo del Art. 212 Ibidem. Quienes deberán ser citados por la parte demandante.

DICTAMEN PERICIAL: Se otorga un plazo de 15 días hábiles para que aporte al litigio el dictamen pericial citado con la contestación de la demanda, el memorial con el cual se arrime al expediente debe ser copiado a la contraparte.

OFICIOS: OFICIESE a REFORMA 155, S de RL de CV, con el fin de que emita respuesta a la petición incoada por el extremo demandado. tal oficio debe ser tramitado por la secretaria del Despacho.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE LLAMAMIENTO GARANTIA – PHARI S.A.S. y BANLINEA S.A.S-

DOCUMENTALES: La documental aportada con el llamamiento.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a Andrés Ramírez Sierra, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que rindan el interrogatorio de parte pertinente.

DECLARACIÓN DE PARTE: Cítese a los representantes legales de PHARI S.A.S. y BANLINEA S.A.S., y/o quien haga sus veces, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que rindan la declaración de parte que señala el último párrafo del art. 191 del C.G del P.

TESTIMONIALES: Debe estarse a lo dispuesto en las pruebas decretadas a favor de PHARI S.A.S. y BANLINEA S.A.S., en la contestación de la demanda.

OFICIOS: Debe estarse a lo dispuesto en las pruebas decretadas a favor de PHARI S.A.S. y BANLINEA S.A.S., en la contestación de la demanda.

DICTAMEN PERICIAL Debe estarse a lo dispuesto en las pruebas decretadas a favor de PHARI S.A.S. y BANLINEA S.A.S., en la contestación de la demanda.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA LLAMAMIENTO EN GARANTIA: - *Andrés Ramírez Sierra*-

DOCUMENTALES: La documental aportada con la contestación del llamamiento.

PRUEBA DE INFORME: En razón de lo regulado en el artículo 275 de la norma procesal vigente se ORDENA oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN para que rinda informe sobre el acuerdo de pago que esta entidad realizó con BANLINEA SAS, identificada con NIT 900.440034-2 y en específico: *“Sobre si el correo electrónico enviado por parte de Sebastián Echeverry Garzon secheverryg@gmail.com a la DIAN, al correo electrónico dsib_Facilidadesdepago@dian.gov.co el 29 de mayo de 2020 cumplía con los requisitos para una solicitud de facilidad de pago en los términos del Decreto 688 de 2020”*

Notifíquese, (4)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80783421b1416dc3591650bafd8f5c2928914b8072fb0cf9c169456ab0b8983**

Documento generado en 23/01/2023 07:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103047-2020-00263-00
Clase: Verbal – reconvención

En razón a lo decidido en auto de esta misma fecha que obra en la carpeta principal del pleito, se abre a pruebas la demanda de reconvención. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: *PHARI S.A.S. y BANLINEA S.A.S-*

DOCUMENTALES: La documental aportada con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a Andrés Ramírez Sierra, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que rindan el interrogatorio de parte pertinente.

DECLARACIÓN DE PARTE: Cítese a los representantes legales de PHARI S.A.S. y BANLINEA S.A.S., y/o quien haga sus veces, el día y a la hora citados en el auto dela demanda principal, para que rindan la declaración de parte que señala el último párrafo del art. 191 del C.G del P.

TESTIMONIALES: Cítese a Juan Mario Rendón, Esther Aburto Olague , María Margarita Parra, Andrés Barrios Sendoya, Jean Francois Joachim Peñuela y Camilo Franco Rojas,, el día y a la hora citados en el auto dela demanda principal, para que testifiquen sobre los puntos fijados en el escrito de contestación de la demanda, se decretan los mismos bajo las reglas del inciso segundo del Art. 212 Ibidem. Quienes deberán ser citados por la parte demandante.

OFICIOS: debe estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha - pruebas demanda principal.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - - *Andrés Ramírez Sierra-*

DOCUMENTALES: La documental aportada con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Cítese a Yury Lorena Torres Rativa y Martha Liliana Rodriguez Jimenez, el día y a la hora citados en el auto dela demanda principal, para que testifiquen sobre los puntos fijados en el escrito de contestación de la demanda, se decretan los mismos bajo las reglas del inciso segundo del Art. 212 Ibidem. Quienes deberán ser citados por la parte demandante.

Notifíquese, (4)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcaa0119de2ca14e96570f2f3045aaf54b5ac39b074f6d8e39bce092cf40ce4**

Documento generado en 23/01/2023 07:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00256-00
Clase: Verbal

Previo a tener como notificados del asunto a Oriana Rodríguez, Olga Alexandra Sánchez, Alvaro Sánchez, Mónica Sánchez, Adriana Sánchez y Ligia Sánchez de Enriquez como herederos de Álvaro Sánchez Iregui (q.e.p.d.) se hace necesario que los antes citados aporten los documentos idóneos que acrediten el parentesco con el occiso.

Por otra parte, se tiene en cuenta que la demandada Blanca Rubiela Tola Prada se notificó de la demanda y contestó la misma por conducto del profesional en derecho Victoriano Tola Cardozo, a quien se le reconoce personería para tal fin de conformidad al mandato arrimado.

Estando el expediente al despacho se tiene que la litis se encuentra trabada, así se hace necesario que por secretaria se surta el traslado pertinente de los medios de defensa arrimados por la pasiva según lo regulado en el Art. 370 Código General del Proceso.

Del mismo modo, se insta a todos los extremos de la litis, remitir copia del correo con el cual efectúan cualquier petición al despacho a sus contrapartes, frente al asunto de la referencia dando cumplimiento a lo ordenado por el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cb8ca17539bf8ebb78f33688a86890020d7985a5ee3270cb6217064b5d2f82**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2022-00278-00
Clase: Ejecutivo

Frente a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, la notificación realizada por la parte actora, no se podrá tener en cuenta, por cuanto el despacho no cuenta con los medios suasorios con los que demuestre la comunicación enviada a la parte pasiva del pleito.

Así las cosas, se solicita arrime al expediente los documentos que remitió a los ejecutados en el lapso de 30 días, so pena de aplicar las sanciones procesales reguladas en el art. 317 del C.G. del P.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfc0d8333850d389df3f4fd27ab9781760336fcf7128a55ce5b84a53dbe9fbf**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00303-00
Clase: Incidente de desacato

Frente a la radicación de impugnación de la sentencia allegada a este despacho el pasado 17 de diciembre se dirá que aquella se torna extemporánea, por cuanto el fallo de primera instancia se emitió el 29 de junio de 2022.

Con ello se ordena estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac94fbb364bf73c1f0046c68b68008f853bfcec53e8b2b0959347af0ecbd54c0**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Incidente de desacato -Tutela No. 47-2022-00328-00

Obre en autos la manifestación efectuada por la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá., en lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora los legajos arrimados vía correo electrónico, por el lapso de tres días para que realice los comentarios a que tenga lugar, so pena de tener por desistida la acción.

Cúmplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77930d7390314ff3ef2ec1107fa6fa3314d16f656124ea05a9af47292acea0f7**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00420-00
Clase: Verbal

Revisadas la solicitud de fecha 13 de septiembre de 2022 y toda vez que el artículo 286 del Código General del Proceso señala.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Por lo tanto, se hace pertinente que el despacho,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR el auto de fecha 12 de septiembre de 2022, en lo concerniente a señalar que:

La parte demandada es **EDINSON VELÁSQUEZ CASTELLANOS**, y no como en aquella calenda se citó.

En todos los demás puntos el auto se mantendrá incólume, notifíquese esta decisión conjuntamente al auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 510178af17202c41c1294618fa342cadd49fedcec36ab94e07be2ce6b7d7595a

Documento generado en 23/01/2023 11:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00001-00
Clase: Restitución

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Aporte las constancias de remisión de la demanda al extremo pasivo del pleito, en cumplimiento del último párrafo del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se observa que se hubiere solicitado medidas cautelares en esta acción.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4ddb9cc5d763a4d763de1c324263bbb49403785063b39d0591950a99d77f5**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00002-00
Clase: Verbal

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Aporte las constancias de remisión de la demanda al extremo pasivo del pleito, en cumplimiento del último párrafo del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se observa que se hubiere solicitado medidas cautelares en esta acción.

SEGUNDO: Aclare la solicitud de la prueba pericial por cuanto el despacho no tiene claridad frente a la razón de citar los numerales 1-10 del literal a).

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d398f8522a75714fc58e60b3445e9195c67db36c206abfca0ea9df5abb2038cd**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00006-00
Clase: Restitución

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Aporte el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, donde se pueda corroborar los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022

SEGUNDO: Arrime el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas KYX-924, el cual tenga una fecha de expedición no mayor a treinta días.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f65d721d67e6cd399edb46f7e93d8b0c6a5afd83f7048d5d70e291cf81175fd**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00007-00
Clase: Verbal

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Aporte las constancias de remisión de la demanda al extremo pasivo del pleito, en cumplimiento del último párrafo del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se observa que se hubiere solicitado medidas cautelares en esta acción.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee139d7e2194f67b54bde3fcfa389800fe4b30db1724d0d4ce3ae9e1a222c587**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00009-00
Clase: Reivindicatorio

Obre en auto y córrase traslado a las partes del dictamen pericial arrimado a este expediente por la perito Luz Amanda Castro Gonzalez desde el pasado 01 de marzo de 2022.

El traslado del dictamen será por un lapso de tres (3) días, contabilizados desde el día siguiente a la notificación por estados de esta providencia.

Una vez se efectúe lo anterior, ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa65aff66cefb0f49950ffcbb34d9b26a795a4609d7962dbc3038cbca9293fec**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00010-00
Clase: Verbal

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

1) El numeral 1° del art. 20 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles del Circuito conocerán, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos de mayor cuantía.

2) Oteado el expediente, se tiene que para la fecha de radicación de la demanda las pretensiones de la misma, se fijan en una suma de \$150'000.000,oo, aproximadamente.

3) Así las cosas, se observa que para la fecha de su presentación la cuantía no supera la suma de \$174'000.000,oo, luego entonces, como la citada estimación no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de mayor cuantía, se advierte la falta de competencia de éste Despacho para conocer de esta ejecución.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441da17bd7d93f651ba3cce705e4bb0e17a1428f1ad12d99f8dd6431a309dbf6**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00012-00

Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Ajuste el poder y la demanda para que sea conocida por los Juzgados del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6788036eee58cb2409790a8e013069b4c5d1b18b4139344a8854ae3c9560dbf**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00013-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:3

PRIMERO: Ajuste el poder y la demanda para que sea conocida por los Juzgados del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Aporte certificado de libertad y tradición del bien objeto de garantía real actualizado el cual no tenga una fecha de expedición mayor a un mes – treinta días-

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f532a255e155994dd268c06ed6e167762176bb87937f04c459cf2ef697246e**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00015-00
Clase: Verbal

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, se hace necesario precisar lo siguiente:

1) El numeral 1° del art. 20 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles del Circuito conocerán, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos de mayor cuantía.

2) Oteado el expediente, se tiene que para la fecha de radicación de la demanda las pretensiones de la misma, son tasadas en una suma de \$170'000.000,00, según el juramento estimatorio del demandante.

3) Así las cosas, se observa que para la fecha de su presentación la cuantía no supera la suma de \$174'000.000,00, luego entonces, como la citada estimación no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de mayor cuantía, se advierte la falta de competencia de éste Despacho para conocer de esta ejecución.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f410f2cef0667c8acf00011ca09c4f4efbe0c34a1b7e3b9652ab73c82aa9868**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00017-00
Clase: Expropiación

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Ajuste el poder y la demanda para que sea conocida por los Juzgados del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Aporte certificado de libertad y tradición del bien objeto a expropiar actualizado – expedición no mayor a 30 días-.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6160d78a3c00ad07a3d5257c9e241b80372a9c497c8ee4b907885b0710ede244**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00018-00
Clase: Pertenencia

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Arrime certificado de libertad y tradición especial del predio objeto de usucapión el cual tenga una fecha de expedición no mayor a un mes.

SEGUNDO: Adecue la solicitud de pruebas testimoniales, por cuando las deberá pedir con la exactitud de que reguló el artículo 212 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90deacea06e226dd39c678372246b8992a5716e4f4f3ef68b571d59ab5ab8a67**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00019-00
Clase: Verbal

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Aporte todas y cada una de las pruebas enlistadas en el acápite pertinente, toda vez que en el expediente no obran aquellas.

SEGUNDO: Adecue la solicitud de pruebas testimoniales, por cuando las deberá pedir con la exactitud de que reguló el artículo 212 del Código General del Proceso.

TERCERO: Aporte las constancias de remisión de la demanda al extremo pasivo del pleito, en cumplimiento del último párrafo del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se observa que se hubiere solicitado medidas cautelares en esta acción.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae56d239d84bb40a854b606c9c788132fa6200153c1cb874b68744751860e558**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00019-00
Clase: Verbal

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Aporte todas y cada una de las pruebas enlistadas en el acápite pertinente, toda vez que en el expediente no obran aquellas.

SEGUNDO: Adecue la solicitud de pruebas testimoniales, por cuando las deberá pedir con la exactitud de que reguló el artículo 212 del Código General del Proceso.

TERCERO: Aporte las constancias de remisión de la demanda al extremo pasivo del pleito, en cumplimiento del último párrafo del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se observa que se hubiere solicitado medidas cautelares en esta acción.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f84e3ee9c2b3eb5d77b57d4fccca26643c17a334f581b5d576bf95ba31ba7f6**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00020-00
Clase: Pertenencia

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Arrime certificado de libertad y tradición especial del predio objeto de usucapión el cual tenga una fecha de expedición no mayor a un mes y dirija la demanda en contra de quien allí aparece inscrito con titularidad de dominio.

SEGUNDO: Anexe certificado de libertad y tradición del predio objeto de usucapión el cual tenga una fecha de expedición no mayor a un mes.

TERCERO: Aporte avalúo catastral del bien objeto la demanda del año 2023, a fin de verificar la cuantía de aquel

CUARTO: Adecue la solicitud de pruebas testimoniales, por cuando las deberá pedir con la exactitud de que reguló el artículo 212 del Código General del Proceso

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521a7e3b68b82e113f16ee05958b60eb704d3dc53b98699bda76ed9882655e0a**

Documento generado en 23/01/2023 11:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>